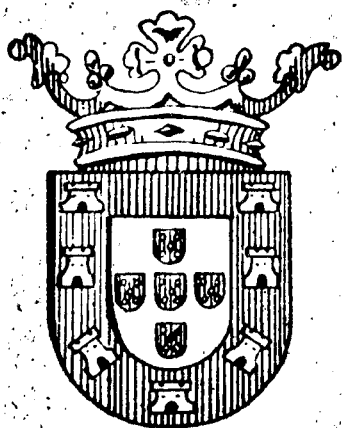


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XVIII

Número 883

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL

Imprenta LA ESPAÑOLA
CEUTA

Las casas comerciales más importantes y los profesionales más distinguidos están anunciados en el Boletín Oficial

BAEZA HERMANOS

Casa Central: CEUTA

Sucursales: TETUAN Y LARACHE

Ferretería

y

Materiales de Construcción

AGUAS SOUSAS-VERIN

ESTÓMAGO, HÍGADO, RIÑÓN, VEJIGA
PÍDALAS EN:

Casa Alfón y Comp.^a, S. L. CEUTA

OLIMPIA

La mejor Impronta
de Marruecos

TELÉFONO, 67 CEUTA

CALIDAD EXCELENTE

SOLERA COSIO

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS
CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCIÓN:

TELEGRÁFICA } IBÁÑEZ
TELEFÓNICA }
APARTADO DE CORREOS, 68

José A. Primo de Rivera, 16 CEUTA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4
CEUTA
Teléfono, 401

Almacenistas al por mayor

RADIOMOTOR, S. L.

Radios
Material eléctrico
Accesorios de automóviles

FALANGE ESPAÑOLA, 65 TELE. 298

Compañía Española de Industria y Comercio "ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

Compañía Española de Petróleos (C. E. P. S. A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

Casa GONZALEZ

TEJIDOS

FALANGE ESPAÑOLA, 7 CEUTA

EL PRECIO FIJO

Calzados ☉ Pañería ☉ Confecciones

Falange Española, 2 CEUTA Teléfono, 535

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 17 de Junio de 1943

Se publica los Jueves

1355

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 13'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 13,30 y de 17 a 19.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

Ayuntamiento de Ceuta**A V I S O**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministrarán artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

5023

Ayuntamiento de Ceuta**EDICTO**

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

HÁCE SABER: Que aprobados por la Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, los padrones para el cobro de los arbitrios sobre SERVIDUMBRES DE PASOS DE ACERA, LUCERNARIOS, BALCONES, VITRINAS, ESCAPARATES FINCAS QUE CARECEN DE ACERAS, BAJANTES Y CANALES, ANUNCIOS COMERCIALES, LUMINOSOS Y MUESTRAS Y CALDERAS Y MOTORES, quedan expuestos al público en el Negociado de Estadística a los efectos de reclamaciones por el tiempo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de esta Ciudad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 15 de junio de 1943.

José Vidal Fernández

5026

Conservatorio Oficial de Música y Declamación**A V I S O**

Acordado por el Claustro de Profesores de este Centro docente de mi presidencia la provisión mediante concurso-oposición de las cuatro plazas vacantes de profesores auxiliares para cada una de las enseñanzas de Solfeo y nociones de Canto, Piano, Violín y Armonía, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, con sujeción a las bases y programas que se encuentran de manifiesto en el tablón de anuncios de este Conservatorio y en el del Ayuntamiento, los aspirantes a las mismas, deberán presentar sus solicitudes y documentación exigida al efecto en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este aviso en el Boletín Oficial de esta plaza.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 16 de junio de 1943.

EL DIRECTOR

DISPOSICIONES OFICIALES

5018

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 26 de mayo de 1943 sobre facultades de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

Para precisar el alcance de los preceptos contenidos en la Ley de dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, y dar a ésta la mayor eficacia posible sin entorpecimiento de los Servicios de Justicia Militar ni invadir las facultades peculiares que corresponden al Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las actuaciones tramitadas por el personal a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, serán cursadas directamente, una vez concluidas, a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, a fin de que por la misma y con conocimiento de las causas que determinaron el accidente, se determine sobre la presunta cualidad de fortuito o de causado por negligencia o intencionadamente.

Artículo segundo.—La Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles remitirá seguidamente a las Autoridades Judiciales aquellas actuaciones de las que se desprendan posibles responsabilidades de orden criminal, a fin de que se proceda judicialmente por los Juzgados especiales creados por la Orden del Ministerio del Ejército de catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo tercero.—En los casos en que no existan presuntas responsabilidades de orden criminal, pero pueda haberlas de índole gubernativo, la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles remitirá los antecedentes a la Dirección General de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera del Ministerio de Obras Públicas, para que por ésta se apliquen las sanciones que procedan, bien por propia iniciativa o a propuesta de la citada Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

Artículo cuarto.—En los casos en que de lo actuado no se deduzcan responsabilidades de ninguna clase, la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles dispondrá el archivo de las diligencias, dando noticia a la Dirección General antes referida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

5021

ORDEN de 29 de mayo de 1943 por la que se disponen las funciones que corresponden a la Comisión Calificadora de Bienes Sindicales Marxistas.

Ilmo. Sr.: Examinadas las consultas que se han formulado en orden a la aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1939, y en relación con las funciones que corresponden a la Comisión Interministerial Calificadora de Bienes Sindicales Marxistas; y

Considerando que la mencionada Ley de 23 de septiembre de 1939, de donde arranca el derecho de los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. para adquirir la propiedad de los bienes de los organismos sindicales marxistas y anarquistas, se refiere a los que «pertenezcan» a aquéllos, concepto que se reitera en el artículo primero del Decreto de 14 de diciembre de 1940, y que al término pertenecer es preciso darle un sentido e interpretación de carácter jurídico y, por lo tanto, ha de significar que la organización sindical tenía sobre los bienes de que se trata, y que han de traspasarse a la Delegación Nacional de Sindicatos, un derecho adquirido con arreglo a las Leyes reconocidas por el Nuevo Estado, y según las normas del Derecho Civil;

Considerando que los partidos políticos de aquel carácter y las organizaciones sindicales dependientes de los mismos fueron disueltos y declarados fuera de la Ley por el Decreto de 13 de septiembre de 1936 por lo que las adquisiciones realizadas por ellos después de la indicada fecha han sido nulas, ilegales e inexistentes para el Nuevo Estado, y que no habiendo podido adquirir la propiedad de los bienes que después les fueron incautados, claro es que no puede traspasarse ésta a otro titular en concepto de bienes que pertenecieron a Entidades que no los pudieron adquirir, tanto por estar disueltas y carecer de la personalidad jurídica indispensable como por haber realizado esa supuesta adquisición en virtud de títulos totalmente ilegítimos, por derivarse de las disposiciones del Gobierno rojo posteriores a 18 de julio de 1936, cuando no de un simple acto de fuerza;

Considerando que la Ley de 23 de septiembre de 1939 se refiere a los bienes que pertenezcan a los Organismos sindicales marxistas y no a los que les

hayan sido incautados por el solo hecho de encontrarse en su poder;

Considerando que las colectivizaciones e incautaciones practicadas por los Sindicatos marxistas en la zona roja tendieron a regular la producción más que a la adquisición de bienes con carácter patrimonial,

Esta Presidencia del Gobierno, oída la Comisión Interministerial Calificadora de Bienes Sindicales Marxistas, y haciendo uso de las atribuciones que le corresponden conforme al artículo 19 de la Ley de 19 de febrero de 1942, ha dispuesto que las funciones que corresponden a la Comisión Calificadora de Bienes Sindicales Marxistas se refieren única y exclusivamente a los bienes que se hallaban en el patrimonio de las organizaciones de dicho carácter con anterioridad a 18 de julio de 1936, sin que pueda formular declaraciones de propiedad, ni acordar adjudicación de bienes respecto de todos aquéllos que, aun apareciendo materialmente en poder de entidades del mencionado carácter, hayan sido adquiridos o simplemente ocupados por aquéllas con posterioridad a la mencionada fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Interministerial Calificadora de Bienes Sindicales Marxistas.

5017

Ministerio de Justicia

DECRETO de 22 de mayo de 1943 por el que se aclara el concepto de penas accesorias aplicables a los condenados por delitos derivados de la rebelión marxista.

Concedido el beneficio de la libertad condicional a gran número de personas que por delitos derivados de la rebelión marxista fueron condenados por los Tribunales, ha surgido en determinados casos la duda de la amplitud que se deba dar al cumplimiento de las penas accesorias, sobre todo la de inhabilitación absoluta o especial en relación con el libre ejercicio de los oficios o profesiones que los interesados tuvieren y que por ser en la mayoría de los casos la única fuente de ingresos con que atender a las necesidades familiares, reviste la máxima importancia en la reincorporación a la vida ordinaria que con el beneficio de la libertad se pretende.

Por ello, y para que quede determinado en todos los casos la forma de cumplir dichas penas accesorias mientras dura la situación de libertad condicio-

nal, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los condenados por delitos derivados de la rebelión militar a quienes se haya concedido el beneficio de libertad condicional por cualquiera de las disposiciones dictadas al dicho fin y que durante el tiempo de la condena hayan de sufrir la pena de inhabilitación absoluta, ya sea como principal o como accesoria, podrán desempeñar su oficio dentro de las condiciones exigidas por las leyes y reglamentos o disposiciones que rijan su actividad profesional.

Artículo segundo.—Aquellos condenados comprendidos en la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y disposiciones posteriores ampliatorias de los beneficios concedidos en la primera y que se hallen impedidos de ejercer sus profesiones u oficios podrán solicitar del Ministerio de Justicia la remisión de tal impedimento mediante instancia dirigida a dicho Ministerio, a la que acompañarán testimonio de la sentencia y los documentos justificativos de su petición, así como certificaciones de conducta seguida tanto durante su condena como en el tiempo que llevasen en libertad condicional e igualmente de la que observaron con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional.

Artículo tercero.—Para el examen y resolución de las peticiones a que se refiere el artículo anterior, se constituye en el Ministerio de Justicia y dependiente de la Subsecretaría del mismo una Comisión de Penas Accesorias, presidida por un Magistrado que sirva su cargo en Madrid, designado por dicho Ministerio y de la que formará parte un Jefe de cada uno de los Cuerpos Jurídicos del Ejército, Tierra, Marina y Aire, nombrados por sus respectivos Ministerios; un representante de la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S., otro de la Sección de Investigación e Información del mismo organismo y un funcionario del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de dicho Ministerio, que desempeñará también las funciones de Secretario.

La Comisión, examinando cada caso particular, elevará al Ministerio de Justicia la propuesta que estime procedente, y éste, por Orden Ministerial, dictará la resolución que considere oportuna, contra la cual no se dará lugar a recurso alguno.

Artículo cuarto.—La Comisión creada por este Decreto ejercerá además las funciones expresadas en el artículo ciento veintiuno del Código Penal, estimándose que los plazos en dicho artículo señalados para la rehabilitación se cumplen a partir de la fecha en que el interesado se halle disfrutando la libertad condicional.

La citada Comisión podrá también proponer por

analogía la aplicación en tal materia de las reglas establecidas en los artículos noventa y seis, noventa y siete, ciento uno y ciento dos del Código Penal.

Artículo quinto.—En ningún caso las prescripciones de este Decreto podrán invalidar los acuerdos sobre depuración de funcionarios dictados por los respectivos Ministerios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

5016

DECRETO de 22 de mayo de 1943 por el que se dictan normas sobre nombramiento y separación de Jueces y Fiscales Municipales.

Las disposiciones orgánicas que regulan los nombramientos y destituciones de los Jueces y Fiscales Municipales, que por la época en que fueron promulgadas, no responden a las necesidades actuales, han de ser armonizados con el deber en que se encuentra el Nuevo Estado, de velar en cualquier momento por que las directrices que representa sean respetadas todos los Organismos de la Administración, y a estos fines, se hace necesario adoptar con urgencia ciertas medidas provisionales que lo garanticen, sin perjuicio de someter en su día a las Cortes Españolas el oportuno proyecto de Ley reorganizando la Justicia Municipal.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero.—Los Jueces y Fiscales Municipales podrán ser suspendidos o separados de sus cargos, en virtud de Orden ministerial, previo informe de las Salas de Gobierno respectivas, cuando por su actuación, negligencia o conducta se consideren acreedores a tal medida.

Artículo segundo.—En tales casos y entretanto no se dicten nuevas normas en relación con la materia, el Ministro podrá designar circunstancialmente a los Jueces o Fiscales que hayan de sustituir a los separados o suspendidos de sus cargos, sin más trámite que oír al Consejo Asesor de Justicia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

5015

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 21 de mayo de 1943 por el que se prorroga el contrato vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Debiendo terminar en treinta de junio próximo la prórroga del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, concertada a virtud de Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos, complementado por la Orden de once de julio siguiente, y estando en estudio la futura organización de este Monopolio, se hace indispensable una nueva prórroga, por el tiempo que se calcula necesario para ultimar aquellos trabajos.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para convenir con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la prórroga del contrato aprobado por Real Decreto de treinta de julio de mil novecientos veintiuno, en las mismas condiciones actualmente en vigor, y por un plazo que expirará el treinta y uno de diciembre próximo.

Dado en El Pardo a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

5020

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 31 de mayo de 1943 por la que se rectifica el artículo 12 de la Ley orgánica de Delegaciones de Trabajo, de 10 de noviembre de 1942.

Ilmo. Sr.: Habiéndose sufrido error en la transcripción del párrafo último del artículo 12 de la Ley de Delegaciones de 10 de noviembre de 1942, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea rectificado en el siguiente sentido:

«Cuando las circunstancias y ejemplaridad del caso así lo aconsejen, podrán repetirse las sanciones determinadas por las distintas Leyes, tantas veces como sea el número de trabajadores afectados por

la infracción, sin que el total pueda exceder de 10.000 pesetas, pues en este caso las multas las propondrá al Ministerio por conducto de la Dirección General correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5019

ORDEN de 28 de mayo de 1943 por la que se dispone el cambio de horario en las empresas de trabajo que lo deseen.

Ilmo. Sr.: Por existir las mismas causas que dieron lugar a la promulgación de la Orden de 11 de julio de 1942, y autorizado este Departamento en 22 de los corrientes por la Presidencia del Gobierno para permitir, a través de sus organismos provinciales, el establecimiento de jornada de verano, durante el periodo en que esté vigente la hora implantada por Orden de 24 de marzo último,

Este Ministerio ha dispuesto que todas las Empresas que durante el verano, y en tanto rija la hora establecida por Orden de 24 de marzo de 1943, deseen establecer horario más beneficioso para el personal que el que actualmente tenga fijado, podrán hacerlo siempre que la hora de salida no exceda de las catorce.

Para ello deberán someter la propuesta de nuevo horario a la Inspección Provincial de Trabajo, que, previo permiso de esa Dirección General, la autorizará siempre y cuando sea respetada dicha hora de salida y resulte beneficiado el personal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

5025

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de este Servicio pinturas, algodones, grasas y otros artículos para atenciones de las embarcaciones de esta Jefatura, los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas en esta Jefatura hasta el día 30 del mes de la fecha con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 15 de junio de 1943.

El Jefe de Transportes,

Ilegible

5024

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Domingo Teruel Carralero, Juez de 1.ª Instancia de Ceuta y partido.

Por el presente se hace saber: Que a petición de don Enrique González Muñoz, mayor de edad, casado, Capitán de Intendencia, de esta vecindad, en esta fecha, se ha pedido la declaración de herederos abintestato, en expediente de jurisdicción voluntaria, de su difunta hermana de doble vínculo, doña Africa González Muñoz, natural y vecina de esta, donde falleció el 7 de marzo del actual año, a favor del recurrente y sus hermanos don Fernando, doña Asunción y don Enrique González Muñoz, y en representación de otra hermana difunta, a los hijos de esta doña Africa y doña Adelina Muñoz González, y siendo la herencia superior a 2.000 pesetas, de conformidad al artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de la causante y se indican los que reclaman la herencia, en grado colateral, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado y expediente a reclamarlo dentro de 30 días, bajo apercibimiento de que al no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Ceuta a 14 de junio de 1943.

E/
Domingo Teruel

Ante mí:
José Rodríguez

5026

Ayuntamiento de Ceuta

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 9 del actual, la contratación de un empréstito de doce millones de pesetas con la Caja General de Crédito de Tetuán con el fin de amortizar el préstamo concertado con el Banco de Crédito Local de España; compensaciones a Guerra por los terrenos y edificios que han de pa-

sar a vía pública y otras obras de excepcional importancia para la Ciudad, queda abierta una información pública a la que en plazo de quince días naturales podrán acudir por escrito y ante el Gobernador Civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público y de carácter social o económico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 16 de junio de 1933.

José Vidal Fernández

LABORATORIO DE ANALISIS

Histológicos - Químicos - Microbiológicos

DIRECTOR: DR. CANO

Horas: de 9 a 13 y de 16 a 19

General Yagüe, 5
Teléfono, 736 CEUTA

CIRUGIA GENERAL

Clínica de Accidentes

Dr. ENRIQUE OSTALE

Falange Española, 11 Teléfono, 519

PULMON Y CORAZON

Dr. CLAUDIO ROMERO

Medicina interna. — Rayos X

J. Antonio, 7 Teléfono, 269

ALMACENES DE TEJIDOS

EL SIGLO Y NUEVO SIGLO

MIGUEL ROSANO DELGADO

Facilidades de pagos a los empleados y obreros Municipales
y de Ferrocarriles Ceuta - Tetuán

José Antonio, 25 - CEUTA - Camoens, 2

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósitos: MUELLE DEL GENERAL ALFAU

TELÉFONO, 232 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Capital 3.000.000

Dirección Telegráfica. Alumbrado

Teléfono, 197

Apartado, 13

CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

DE CEUTA

Teléfono, 271

Dirección Telefónica: AGUAS

Domicilio Social: CEUTA

Depósitos de Aceites Combustibles

Ybarrola, S. A.

Fuel-oil, Diesel-oil,

Gas-oil, Líneas aéreas,

Viajes marítimos

AVENIDA DE ESPAÑA, 11

Teléfonos: 376 y 368



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

Comercial Mosquera, S. A.

Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela

Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona

CEUTA

Isabel Cabral, 7 y Avenida J. Antonio, 1

Teléfono, 879

COMPAÑIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA. S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPÓSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA { Telegráfica: FOMAFRA
Teléfonos: 577 y 807
Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa
María»
EN BARCELONA . { Telegráfica: FOMAFRA
Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía Nacional de Seguros

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

González de la Vega, núm. 5 (frente a Correos). - Teléfono, 141

Sucursal en Tetuán: Sidi Mandri, núm. 15. - Teléfono, 351

C.ª CANARIENSE MARROQUI DE TABACOS

S. A.

CEUTA - MELILLA

TELEFONO: 676

CALVO SOTELO: 26